útil y 0,80 m/s. de velocidad denominado FIAM 3N-148, el cual queda registrado en esta Dirección General con la inscrip-ción AXV-122, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo se-gundo de la Instrucción general número 34 del Regiamento, 2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumpli-miento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspon-dientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan

a la solicitud.

B) La entidad «A. de Gaspari, S. A.», deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualcular a calla (C) Condition (C) Cualcular a calla (C) Condition (C) Cualcular a calla (C) Condition (C) Conditi

de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento «A. de Gaspari, S. A.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantia de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figuraran grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.
b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1959 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del protetipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

4.º La instalación de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción general número 35 de la Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas, autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy,

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración ESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de colectores en la zona de Escalona del Prado (Segovia)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1963 para las obras de (Acondicionamiento de la red de colectores en la zona de Escalona del Prado (Segovia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cuarenta y ocho mil doscientas tres peaetas con cincuenta céntimos (548.203,50 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Gil Domínguez, en la cantidad de trescientas sesenta y un mil ochocientas pesetas (361.800 pesetas), con una baja que representa el 34.003 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—3.290. Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletin Oficial

L'ESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Rectificación, limpieza y defensa de las margenes en el río Henares, en la zona de Bujalaro (Guadalajara)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estados de 23 de mayo de 1963 para las obras de «Rectifi-cación, limpieza y defensa de las márgenes en el río Henares, en la zona de Bujalaro (Guadalajarass, cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas noventa y tres mil setecientas sesenta y cinco pesetas con siete céntimos (993.765,07 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ibero Americana, S. A.», en la cantidad de novecientas sesenta y dos mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos (962.858.98 pesetas), con una baja que representa el 3,11 por 100 del presupuesto antes indicado. indicado

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.— 3 291

### MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se autoriza a don Emilio Peláez Casalderrey para instalar un deposito regulador de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emilio Peláez Casalderrey, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de mejillones de 295 metros cuadrados en el lugar denominado «Las Cachadas», en Combarro, ría de Pontevedra, distrito maritimo de Sangenjo, provincia maritima de Villagarcía, y que por el solicitante se han dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias, Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad sin perfuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Duen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y

además en los casos siguientes:

 Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente,
 b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria. Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 26 de junio de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima,

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se autoriza a don Benito Martinez Ucha para instalar un **dep**ósito regulador de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Ilmos. Sres: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Martinez Ucha, vecino de San Juan de Poyo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de mejillones de 250 metros cuadrados en el lugar denominado «Las Cachadas», en Combarro, ría de Pontevedra, distrito maritimo de Sangenjo, provincia maritima de Villagarcia, y que por el solicitante se han dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas

y lo propuestó por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que

terminadas en el piazo de un ano, a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el 
derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados 
na arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen 
atado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y adamás en los casos simientas:

además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotaria directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta,—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Rezlamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169). Decreto de 14 de junio de 1962 («Bolerin Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 («Bolerin Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Bolerin Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derrethas reales de conformidad con lo nuestos de Timbre y Derrethas reales de conformidad con lo

puestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Ex-tranjera por las que se ununcian los cambios aplicables en operaciones directas para Dirisas y Billetes de Ban-co Extranjeros con rigencia, salvo ariso en contrario, del 22 al 28 de julio de 1963

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 19 de julio de 1963:

	Compracor Pesetas	Vendedor Pesetas
l Dólar U. S. A.	59.786	59.966
1 Dolar canadiense	55,400	55,566
1 Franco frances	12.200	12.236
1 Libra esterlina	167,448	167.952
1 Franco suizo	13.823	13.864
100 Francos belgas	119.835	120.195
l Marco alemán	15.014	15.059
100 Liras italianas	9.615	9.643
1 Florin holandes	16.595	16.644
1 Corona sueca	11.547	11.581
1 Corona danesa	8.660	8.688
1 Corona noruega	8.366	8,391
1 Marco finlandés	18.580	18.635
100 Chelines austríacos	231.726	232,433
100 Escudos portugueses	208.722	209,351
l Dólar de cuenta (1)	59.786	59,966
1 Dirham (2)	11.903	11,939

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bul-Baria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungria, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquia, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cuttanción se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 6.º. Circular gumero 216, de este Instituto).

Madrid, 22 de julio de 1983.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de julio de 1963 salvo aviso en contrario:

	Compradoi Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A	59.74	60.05
1 Dólar canadiense	55,17	55.47
1 France francès	12.09	12.29
1 Franco, argelino	11.62	11.82
1 Franco C. F. A. (100 francos)	99 99	22.62
1 Libra esterlina	167.26	167.99
1 Franco suizo	13.78	13.35
100 Frances belgas	118.60	119.00
I Marco alemán	14.92	15.02
100 Liras italianas	9.46	9.81
1 Fiorin holandes	16.45	16.61
1 Corona sueca	11.42	11.52
1 Corona danesa	8.60	3.70
1 Corona normega	8.25	8.05
1 Mareo finlandés	18 30	18.57
100 Chelines austriacos	228,25	230.25
100 Escudos portugueses	208.05	269.05
1 Dirham	10.50	11.10
100 Cruceiros	5.83	6.38
1 Peso mejicano	4.57	4.67
1 Peso colombiano	5.15	5.25
I Peso uruguayo	3.14	0.24
1 Sol peruano	1.87	1.90
1 Bolivar	12.55	13.15
1 Peso argentino	0.40	0.42
00 Draemas griegos	198 ()0	199.30

Madrid, 22 de julio de 1963

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se jalla el Con-curso Nacional de Autores Nacional de Teatro

Ilmos Sres.: De acuerdo con el fallo que propone el Tribu-nal designado por Orden de este Departamento de 8 de mayo del corriente año, para enjuciamiento y valoración de las obras inscritas en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro, y resolución de dicho certamen, este Munsterio ha re-

Primero. Otorgar el Premio Nacional «Calderón de la Bar-

Primero. Otorear el Premio Nacional «Calderón de la Bar-ca», dotado con cuarenta mil pesetas «40,000 pesetas», y con-vocado por la Dirección General de Cinematorrafía y Teatro para el corriente año 1963, a la obra original de don Antenio Gala Velasco, titulada «Los verdes campos del Edéno, Segundo. Disponer su estreno por el Teatro Oficial 1963-64, de acuerdo con lo previsto en la base quanta del artículo ter-cero de la Orden de este Departamento de al de diciembre de 1956, por la que se establecen nelevas normas para el Premio «Calderón de la Barca» «Calderón de la Barca»

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Maorid, I3 de julio de 1962

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se convoca un Concurso de Guiones Cinematográficos,

Ilmos. Sres.: Las mismas razones que aconsejaron convocar un Concurso de Guiones Cinematográficos sobre la Cruzada Española, por Orden de 2 de abril de 1961, deben invocarse para una nueva Convocatoria que pueda estimular la realiza-